

P-16115

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0000177**Solicitud de patente a nombre de **Leonardo Torres Ardila, Andrés Felipe Carrillo Murillo**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de los señores Leonardo Torres Ardila y Andrés Felipe Carrillo Murillo, domiciliados en Bucaramanga, Santander, solicitantes de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **3859** notificado mediante comunicación electrónica el 2 de abril de 2020, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de nueve (9) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificó la antigua reivindicación 1, para incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 3. Además, la reivindicación 1 se ha modificado aún más al incluir en particular: *"(...) una válvula manual o automática (5) que permite seleccionar el agua de la descarga de la lavadora (3) para ser almacenada en dicho contenedor (1) o ser enviada a la red de alcantarillado (6), dependiendo del grado de contaminación que puede evaluarse visualmente a través del contenido de sólidos o carga orgánica en el agua; en donde dicho sistema comprende además una válvula seleccionadora (5) que desvía el agua gris reciclada proveniente de ciclos de descarga de la máquina lavadora (3) hacia la red de alcantarillado (6)..."* lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción presentada y así dar mayor claridad a la invención.

1.2 Se ha eliminado la antigua reivindicación 3.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene un menor número de cláusulas que el anteriormente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, aunque el presente memorial de respuesta se presenta junto con modificaciones al capítulo reivindicatorio, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

En relación con las frases en las reivindicaciones que reclaman resultados a alcanzar y/o funcionalidades, me permito señalar que la relación funcional de los elementos y las frases que acompañan las reivindicaciones que indican un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad, son admitidas por el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, en donde ambas guías establecen que un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad no es una característica técnica de la invención, **pero puede aparecer en la reivindicación acompañado de las características técnicas que definen la invención**.^{1,2}

¹ Manual Andino de Patentes. (2004). Sección 4.6.6 (disponible en http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201166165925libro_patentes.pdf).

² Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.6.5.8. (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf).

En el presente caso, si bien la forma en la que están redactadas las reivindicaciones puede configurar un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad, igualmente dichas reivindicaciones se encuentran definidas por las características técnicas estructurales esenciales. Por lo tanto, contrario a restarle claridad a la materia reivindicada o a que sea imposible determinar el alcance de la protección, tales resultados a alcanzar y/o componentes funcionales complementan las características esenciales de la invención. Así, considero superada la anterior objeción, en tanto que el alcance de las reivindicaciones es perfectamente entendible por una persona versada en la materia.

Por lo tanto, se solicita amablemente se mantenga dichas características técnicas dentro del capítulo reivindicatorio para su estudio de patentabilidad.

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 9 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 10, a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento US10132083 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en el documento D1, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo

con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 9.

En primer lugar, me permito llamar la atención del examinador sobre la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en el cual la reivindicación 1 ha sido modificada aún más al incluir: ***"(...) una válvula manual o automática (5) que permite seleccionar el agua de la descarga de la lavadora (3) para ser almacenada en dicho contenedor (1) o ser enviada a la red de alcantarillado (6), dependiendo del grado de contaminación que puede evaluarse visualmente a través del contenido de sólidos o carga orgánica en el agua; en donde dicho sistema comprende además una válvula seleccionadora (5) que desvía el agua gris reciclada proveniente de ciclos de descarga de la máquina lavadora (3) hacia la red de alcantarillado (6); en donde el contenedor (1) comprende además un sistema de entrada de agua gris (7) y uno o más filtros (8), una tubería de rebose (9) que conduce hacia el desagüe del alcantarillado (6), un drenaje de lavado (10)"***. Tal como puede establecer una persona del oficio normalmente versada en la materia, ninguna de estas características técnicas está presente en el documento D1, citado por el examinador.

Las modificaciones a las reivindicaciones proporcionan especificaciones para el sistema de aprovechamiento de agua de lavadora para inodoros que no han sido reveladas en el documento citado de la técnica anterior D1.

Ahora bien, esencialmente el examinador en su opinión escrita en la tabla 1 de comparación de características técnicas de la presente invención frente al documento D1, hace referencia a que el tanque de almacenamiento de agua de D1, en la Col. 10, línea 67 a Col. 11, línea 3; en la Col. 5, líneas 1 a 6; en la Col. 5, líneas 19 a 22 y en la Col. 5, líneas 1 a 11, revela cada una de las características técnicas esenciales del sistema de la presente invención. Por lo cual, es deseo del solicitante manifestar respetuosamente su desacuerdo con la opinión del examinador por las siguientes razones:

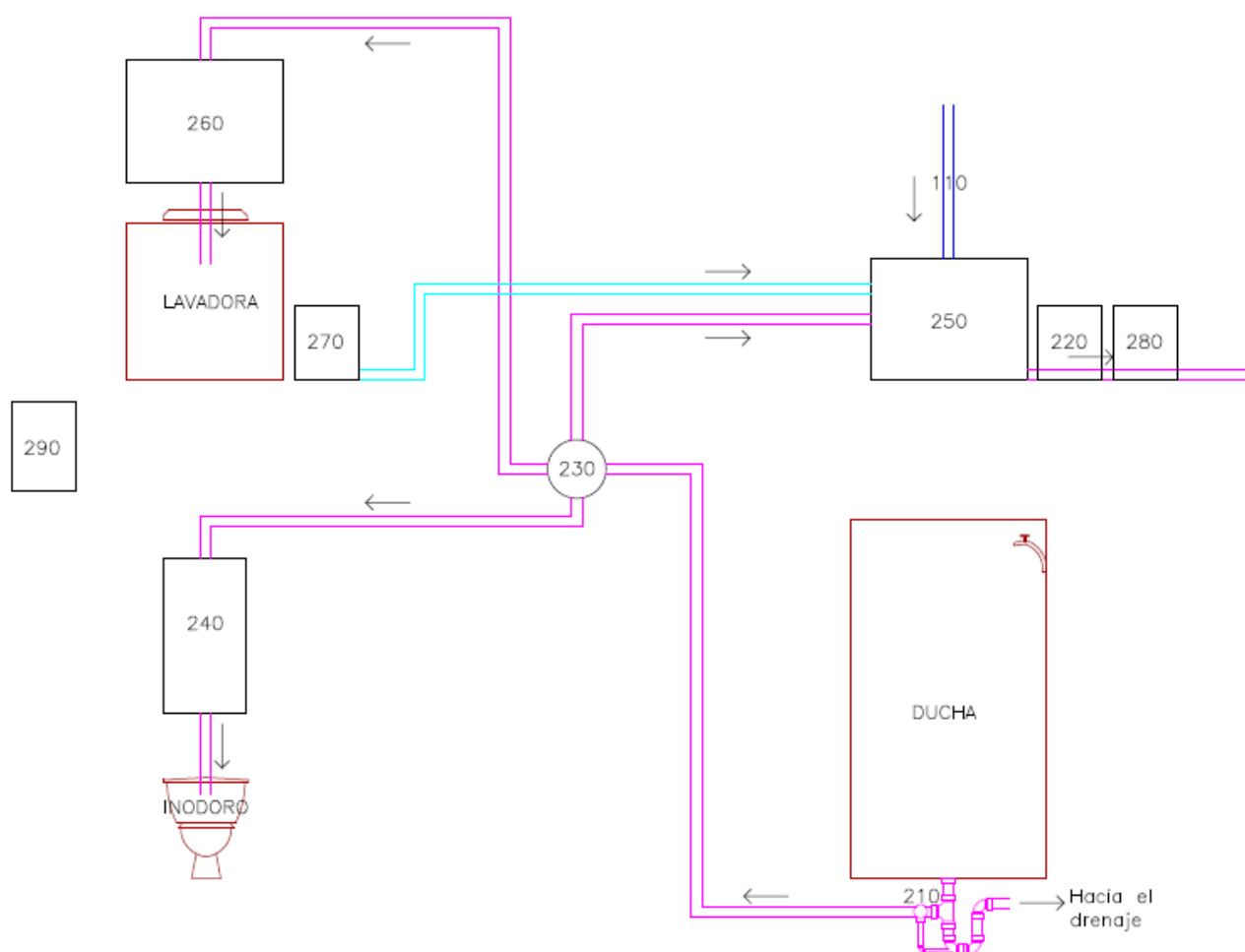


Figura 7 de D1 anotada

Analizando el documento D1, en las figuras de D1 se observa, en particular en la figura 7 de D1 ilustrada, que el uso del agua proveniente de la ducha es abastecer el tanque del inodoro, el tanque para la lavadora o el tanque para jardinería. Así mismo, el agua de descarga de la lavadora se destina para el riego dirigiéndose hacia el tanque exterior de la vivienda. También se puede abastecer el agua de jardinería mediante el agua lluvia. La descripción del documento D1 **no indica** que la descarga de la lavadora tenga como objetivo abastecer el tanque del inodoro como se observa en la figura 1 anotada y se describe en la presente invención.

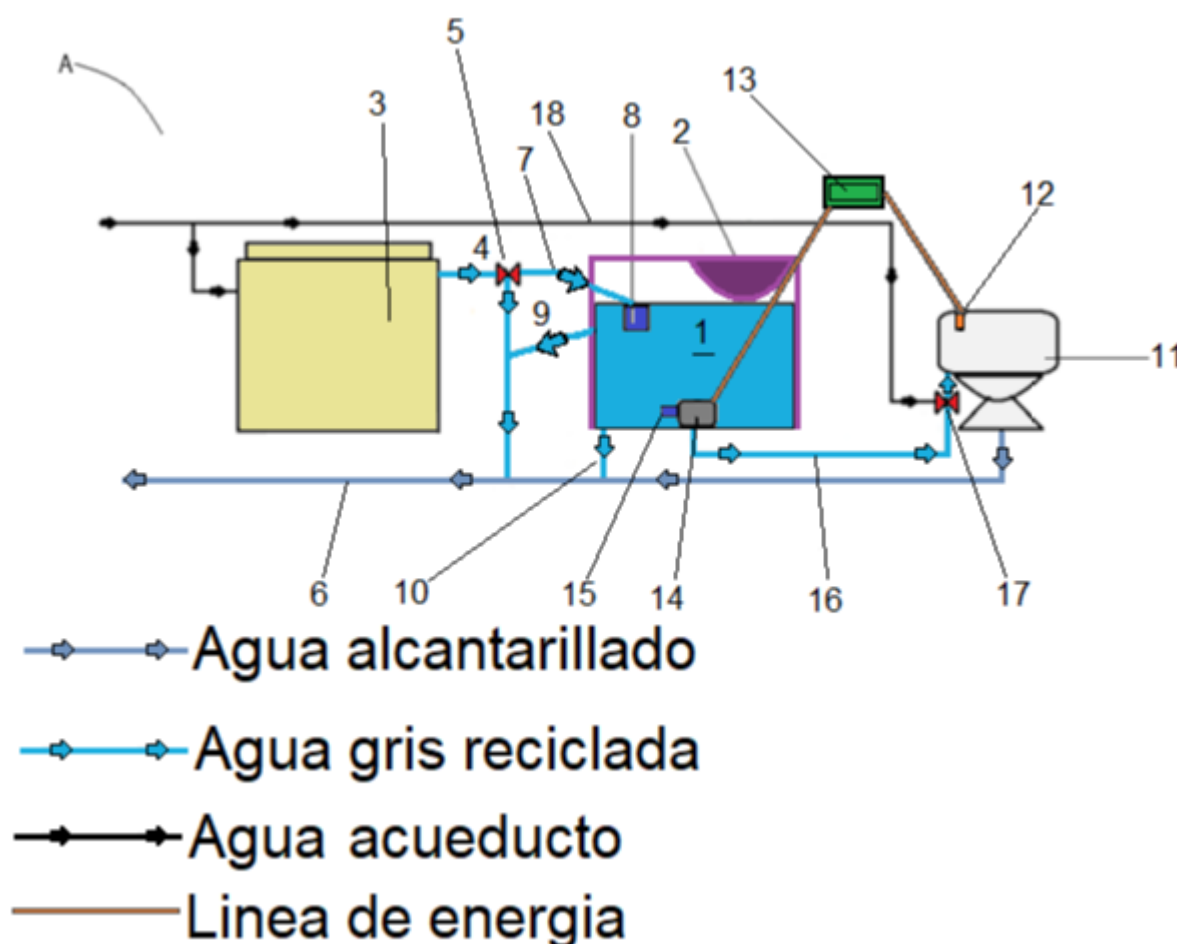


Fig. 1 anotada de la presente invención

Analizando la presente invención en la figura 1, se observa que el uso final del agua será reutilizar el agua de la lavadora para abastecer el agua de los inodoros. Contrario al documento D1, nuestra invención **no utiliza** como fuente primaria de abastecimiento el agua de la ducha como lo revela el documento D1.

Adicionalmente, con base en el análisis anterior, puede establecerse que el documento D1, no enseña o sugiere: ***"una válvula manual o automática (5) que permite seleccionar el agua de la descarga de la lavadora (3) para ser almacenada en dicho contenedor (1) o ser enviada a la red de alcantarillado (6), dependiendo del grado de contaminación que puede evaluarse visualmente a través del contenido de sólidos o carga orgánica en el agua; en donde dicho sistema comprende además una válvula seleccionadora (5) que desvía el agua gris reciclada proveniente de ciclos de descarga de la máquina lavadora (3) hacia***

la red de alcantarillado (6); en donde el contenedor (1) comprende además un sistema de entrada de agua gris (7) y uno o más filtros (8), una tubería de rebose (9) que conduce hacia el desagüe del alcantarillado (6), un drenaje de lavado (10)”, como se encuentra reclamado en la reivindicación 1.

Teniendo en cuenta la información suministrada anteriormente, el documento D1 no anticipa el objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 9, por lo cual, se puede concluir que la reivindicación independiente 1 es novedosa e inventiva en vista de dicha anterioridad. Ahora bien, dado que la reivindicación independiente es novedosa e inventiva, las reivindicaciones dependientes también cumplen con dichos requisitos de patentabilidad, toda vez que las características incluidas en la independiente también se encuentran en las dependientes.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones 1 a 9 son patentables sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para*

expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye nueve (9) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 de 2016

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0000177
Recibo: 20-44412
Fecha: 24/06/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 412601
CUS: 661394950

Patente de Invención Nacional
SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LAVADORA PARA INODOROS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,296,500	\$ 1,296,500
TOTAL					\$ 1,296,500